INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos al retiro para los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional.

BOLETÍN Nº 9.064-16.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señorita Constanza Castillo y señor Pedro Pizarro.

De la Asociación de Profesionales de Secretaría del Senado, el Presidente, señor Roberto Bustos, y el Tesorero, señor Eduardo Marzi.

De la Asociación de Técnicos y Profesionales del Senado, el Presidente, señor Alejandro Hormazábal.

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de 3 de diciembre de 2013, autorizó a la Comisión de Hacienda a discutir en general y particular esta iniciativa.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Otorgar un incentivo al retiro para los funcionarios del Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional.

En relación con el precedentemente señalado objetivo fundamental, debe consignarse que la denominación del proyecto de ley, que alude a los funcionarios del Senado y la Biblioteca del Congreso Nacional, debe incluir además a los de la Cámara de Diputados, que fueron incorporados entre sus beneficiarios en el primer trámite constitucional.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes de hecho:

El Mensaje que dio origen al proyecto de ley expresa, en primer lugar, el objetivo primigenio de la iniciativa: otorgar, a los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, un incentivo al retiro, por un periodo determinado, consistente en el otorgamiento de una bonificación por retiro voluntario para aquellos que han cumplido las edades legales para pensionarse por vejez, y conceder una bonificación adicional para quienes cumplan con los requisitos que se establecen. Además, se faculta al Secretario del Senado y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional para declarar vacantes determinados cargos, de cumplirse las condiciones que se indican.

El Gobierno, reseña el Mensaje, ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes organismos públicos del Estado, los que, entre otros temas, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que han cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público y se preparan para pensionarse. Fue en ese contexto que dicho poder del Estado suscribió un Protocolo de Acuerdo con el Presidente del Senado y los Presidentes de diversas asociaciones de funcionarios (de Técnicos y Profesionales del Senado, de Funcionarios del Senado, de Profesionales de la Secretaría del Senado, de Funcionarios de la Biblioteca del Congreso Nacional y de Empleados de dicha Biblioteca), con miras al establecimiento de una bonificación para el retiro voluntario de los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional que hayan cumplido con las edades legales para pensionarse por vejez. Esta bonificación, que beneficiará a un total de 88 funcionarios, se otorgará entre los años 2013 a 2015.

En ese protocolo, del mismo modo, se acordó otorgar una bonificación adicional de 395 unidades de fomento para aquellos funcionarios que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y para aquellos funcionarios que hubiesen cesado en su cargo por aceptación de la renuncia voluntaria entre el 1 de diciembre de 2012 y el día anterior de la publicación de la iniciativa legal que el presente proyecto propone.

Finalmente, el citado protocolo abordó también materias relativas a la declaración de vacancia de ciertos cargos, estableciendo que la causal de cese de funciones podría asimismo proceder respecto de los funcionarios que tengan 65 o más años de edad y cumplan con las demás condiciones fijadas en dicho acuerdo. Para ello se faculta, hasta el 30 de junio de 2014, al Secretario del Senado y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional para declarar vacantes los cargos señalados.

De esta forma, por la vía de la implementación del Protocolo de Acuerdo será posible adaptar a las necesidades actuales las plantas de personal del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, estimulando y fortaleciendo la carrera funcionaria al interior de ellas. Dicho personal, debe tenerse presente, no está incorporado al régimen general de bonificación para los funcionarios públicos, contemplado en el Título II de la ley N° 19.882.

En consideración los antecedentes señalados, agrega enseguida el Mensaje, se hace necesario generar condiciones que incentiven el retiro de los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, de modo de dar mayor agilidad y perfeccionar la carrera funcionaria mediante un adecuado nivel de rotación del personal.

Para ello, la bonificación por retiro voluntario que se contempla ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, con un máximo de once meses. Además, se concede una bonificación adicional para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, igual para todos los estamentos.

Asimismo, también podrán ser beneficiarios de la bonificación al retiro voluntario y de la bonificación adicional los funcionarios cuyos cargos hayan sido declarados vacantes de acuerdo a lo que se propone en la presente iniciativa legal, y siempre que cumplan los requisitos para acceder a dichas prestaciones. De esta forma, será posible producir la movilidad del personal de las instituciones a que se ha hecho referencial.

Se explaya a continuación el Mensaje, acerca del contenido propiamente tal de proyecto de ley, que establece, en primer término, que los funcionarios de planta y a contrata del Senado y de la Biblioteca del Congreso podrán percibir una bonificación por retiro voluntario siempre que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años, si son hombres, entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio del año 2014, si cesan en sus cargos por renuncia voluntaria. Para acceder a esta bonificación, dichos funcionarios deberán presentar la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los noventas días siguientes a la fecha de publicación de este proyecto de ley en el Diario Oficial, indicando la data en que harán dejación de los mismos, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

En esos casos, la bonificación por retiro voluntario ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, con un máximo de once meses, siendo igual para hombres y mujeres. El cálculo de la bonificación considerará todos los haberes imponibles.

En segundo término, la iniciativa legal concede una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a 395 unidades de fomento para los funcionarios que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario y se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

Tal como se expresara en el Protocolo de Acuerdo al que se hiciera previamente referencia, esta bonificación adicional aprovechará también a los funcionarios que hubieren cesado en su cargo por aceptación de la renuncia voluntaria entre el 1 de diciembre de 2012 y el día anterior de la publicación de la presente iniciativa legal en el Diario Oficial.

En tercer lugar, culmina el Mensaje, el proyecto de ley faculta al Secretario del Senado y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional para declarar vacantes los cargos servidos por los funcionarios que tengan 65 o más años de edad y cumplan con las demás condiciones fijadas en esta misma iniciativa de ley. Podrán ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014, respecto de los funcionarios y funcionarias que se incluyan en el registro que se cree al efecto mediante resolución interna de cada órgano dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley. Los funcionarios cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad a esta atribución, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, cuando reúnan los requisitos que al efecto se establecen.

Debe consignarse, por otra parte, que el tantas veces citado Mensaje del proyecto de ley fue ingresado por el Ejecutivo en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional. Allí formuló una indicación sustitutiva que, en lo sustantivo, incorpora al personal de dicha cámara legislativa entre los beneficiarios del incentivo al retiro y la bonificación adicional que la iniciativa legal contempla.

De esta forma, los beneficios del proyecto de ley se extienden a los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional.

DISCUSIÓN GENERAL

La Comisión recibió a representantes de dos de las asociaciones de funcionarios de la Corporación.

El **Presidente de la Asociación de Profesionales de Secretaría del Senado, señor Roberto Bustos,** puso de manifiesto que la iniciativa legal que la Comisión está conociendo es el resultado de una serie de negociaciones que, en su momento, dieron lugar a un protocolo de acuerdo suscrito por los representantes de los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, con el entonces Presidente del Senado, Honorable Senador señor Escalona, y el señor Ministro de Hacienda. En éste se acordó el otorgamiento de un incentivo al retiro (un mes de remuneración imponible por año de servicio, con un máximo de once meses) y de una bonificación adicional (395 UF), de igual naturaleza a los que se entregan al resto de los funcionarios de la administración pública. Agregó que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del proyecto, ambas bonificaciones son compatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable a que tengan derecho los

funcionarios del Senado y la Biblioteca del Congreso Nacional en virtud de acuerdos y resoluciones de comisiones internas de estas entidades.

Explicó que con posterioridad, una vez ingresado el proyecto a tramitación legislativa, la Cámara de Diputados solicitó la incorporación de sus funcionarios a los beneficios del mismo, a lo que el Ejecutivo accedió. La indicación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al efecto, propuso que la compatibilidad con cualquier otro beneficio homologable lo sería sólo hasta el equivalente a once meses y con un tope máximo, pero que tal proposición fue rechazada. Hizo hincapié en que tal rechazo no tiene incidencia sobre el informe financiero que considera a los funcionarios del Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, dado que cuantifica exclusivamente el alcance de los beneficios que el proyecto de ley contempla: bonificación por retiro voluntario con tope de once meses más bonificación adicional de 395 UF.

El **Presidente de la Asociación de Técnicos y Profesionales del Senado, señor Alejandro Hormazábal,** insistió en que la estimación de gastos del informe financiero que acompañó a la indicación sustitutiva que incluyó a los funcionarios de la Cámara de Diputados en el proyecto de ley, se ciñe estrictamente a los beneficios que éste entrega: once meses de remuneración imponible más la bonificación de 395 UF, para un universo de 141 funcionarios, por un total de $4.562 millones.

Consultado por la Comisión, el **señor Bustos** expresó que en la elaboración del proyecto de ley se ha tenido en cuenta, en todo momento, el máximo número de funcionarios que podrían cumplir con los requisitos para acceder a los beneficios del proyecto de ley. Es así como, al momento en que se sumaron los funcionarios de la Cámara de Diputados a los del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, aumentaron también los potenciales beneficiarios del retiro voluntario y la bonificación adicional. Resaltó que la estimación de todo mayor gasto al que hubiere lugar está recogida en los informes financieros que acompañan al proyecto.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo especial énfasis en que debe quedar del todo claro que la Comisión de Hacienda, al pronunciarse sobre esta iniciativa de ley, lo está haciendo sobre el otorgamiento de una bonificación por retiro voluntario consistente en un mes de remuneración imponible por año de servicio, con un máximo de once meses, y de una bonificación adicional de 395 UF.

Agregó que cualquier otro beneficio de naturaleza homologable a los que alude el artículo 4° del proyecto afectaría al presupuesto propio del Senado, la Cámara de Diputados o la Biblioteca del Congreso Nacional, según sea el caso, por lo que no sería procedente que el informe financiero del presente proyecto de ley se hicieran cargo de tales situaciones, por lo demás eventuales. Recabo el acuerdo de la Comisión para remitir un oficio a la Comisión de Régimen Interior sobre el particular, lo que fue acogido unánimemente.

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Escalona, Lagos y Zaldívar.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 1°

Este artículo establece la bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal, para los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Senado, en la Cámara de Diputados y en la Biblioteca del Congreso Nacional, que hicieren dejación voluntaria de sus cargos y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Tener diez o más años de servicios continuos en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda.

b) Cumplir o haber cumplido, entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2014, 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres.

c) Renunciar voluntariamente a sus cargos en el plazo que establece el artículo 2°.

El monto de la bonificación por retiro voluntario ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio continuo en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base de cálculo de la bonificación por retiro será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos doce meses anteriores al retiro.

Artículo 2°

En su inciso primero prescribe que para acogerse a la bonificación que establece el artículo 1°, los funcionarios y las funcionarias que en él se indican deberán presentar su renuncia voluntaria ante el Jefe Superior del órgano respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la ley que el presente proyecto propone en el Diario Oficial, señalando la data en que harán dejación de sus cargos, que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

Durante el año 2013, agrega el inciso segundo, podrán acceder a la bonificación del artículo 1° hasta un total de 46 funcionarios, y en los años 2014 y 2015 hasta 49 funcionarios cada año. En caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con

enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua, a continuación los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, se preferirá a aquellos que no hayan sido seleccionados en el o los años anteriores. Los cupos que no fueren utilizados en un año serán acumulables para el período siguiente. El Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional deberán establecer un procedimiento conjunto para la asignación de los cupos.

Artículo 3°

Dispone, en su inciso primero, que los funcionarios de planta y a contrata del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1°, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, de acuerdo con el inciso segundo, los funcionarios de planta y a contrata de las señaladas instituciones que hayan cesado en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria entre el 1 de diciembre de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la ley que el presente proyecto propone en el Diario Oficial, y siempre que a la fecha de la renuncia cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber cumplido 60 años de edad si es mujer, o 65 años de edad, si es hombre, entre el 1 de julio de 2009 y la fecha de la renuncia al cargo.

b) Encontrarse afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que hubieren cotizado en dicho sistema.

c) Haber tenido diez o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

El reconocimiento de períodos discontinuos, para estos efectos, sólo procederá cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional, indica el inciso cuarto, será el vigente al día que corresponda al cese en el cargo.

Finalmente, el inciso quinto prescribe que la bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la

bonificación a que se refiere el artículo 1°, para aquellos que tengan derecho a ambas bonificaciones.

Artículo 4°

Establece que la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional no serán imponibles ni constituirán rentas para ningún efecto legal. Sí serán compatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable a que tengan derecho los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional en virtud de las resoluciones y acuerdos de las comisiones internas de dichos órganos.

Artículo 5°

En su inciso primero faculta al Secretario del Senado, al Secretario de la Cámara de Diputados y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, para declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que tengan 65 o más años de edad, siempre que cumplan con el requisito establecido en la letra a) del artículo 1° y que antes del 1 de julio de 2009 hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad, en el caso de los hombres. Los referidos Jefes de Servicio podrán ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014, respecto de los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo con los requisitos precedentes, sean incluidos en un registro que se cree para tal efecto mediante un proceso de consulta con las respectivas asociaciones de funcionarios y resolución interna del respectivo órgano antes señalado dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Añade en el inciso segundo que los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior, tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 3° de este cuerpo, legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 1°, y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos establecida en la letra c) de dicho artículo por la declaración de vacancia a que se refiere esta disposición.

Artículo 6°

Dispone que los funcionarios y las funcionarias que cesen en sus cargos y que perciban algunas de las bonificaciones establecidas en la ley que el presente proyecto propone, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante el presente año se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplir dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Puestos en votación los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, y el artículo transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Escalona, Lagos y Zaldívar.

INFORMES FINANCIEROS

1) El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de marzo de 2013, señala, textualmente, lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

El proyecto de ley otorga a los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Senado y en la Biblioteca del Congreso Nacional, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, ambas de carácter transitorio. Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- Bonificación por Retiro Voluntario:

Beneficia a los funcionarios de planta y a contrata del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional que tengan 10 o más años de servicios continuos en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, que hayan cumplido o cumplan entre el 1 de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2014, 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que presenten su renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la ley, indicando la data en que harán dejación de sus cargos, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

La bonificación es equivalente a un mes de remuneración imponible, por cada año de servicio continuo en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 88 beneficiarios, de conformidad con los siguientes cupos anuales: para los años 2013, 2014 y 2015 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 28, 30 y 30 cupos, respectivamente. Sin embargo, los cupos

correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

- Bonificación Adicional:

Los funcionarios que se acojan a la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, podrán recibir por una sola vez una bonificación adicional de 395 Unidades de Fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema previsional establecido por el D.L. N° 3500, de 1980.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, los funcionarios de planta y a contrata de los órganos mencionados, que cumplan los requisitos señalados anteriormente y hayan cesado en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria entre el 1° de diciembre de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la ley, siempre que a la fecha de la renuncia tuvieren 10 o más años de servicios, continuos o discontinuos, en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

- Declaración de Vacancia:

El Secretario del Senado y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, podrán declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que tengan 65 o más años de edad, siempre que cumplan con el requisito de tener 10 o más años de servicios continuos y antes del 1 de julio de 2009 hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad, en el caso de los hombres. Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes, tendrán derecho a la bonificación por incentivo al retiro y a la bonificación adicional siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El presente proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional que se establece para los funcionarios del Senado y Biblioteca del Congreso Nacional. Se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto sean los siguientes:

		2013	**2014**	**2015**	**Total**
Bonificación Retiro Voluntario (*)	Número Beneficiarios	18	32	35	**85**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	849	1.516	1.366	**3.731**
Bonificación Adicional (395 UF)	Número Beneficiarios	9	15	25	**49**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	80	138	224	**442**
Mayor Gasto Total	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	**929**	**1.655**	**1.590**	**4.173**
	(Millones de US$ Equivalentes)	1,9	3,4	3,2	**8,5**

(*) Incluye estimación de beneficiarios por facultad del artículo 5°.
Nota: Se considera un valor del tipo de cambio de 490 pesos y el de la UF al 11/03/2013.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto de ley durante el presente año, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

———

2) Posteriormente, con fecha 7 de octubre de 2013, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Sustitutivo del siguiente tenor:

“**I. Antecedentes.**

El proyecto de ley otorga a los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en la Cámara de Diputados, el Senado y en la Biblioteca del Congreso Nacional, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, ambas de carácter transitorio. Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- Bonificación por Retiro Voluntario:

Beneficia a los funcionarios de planta y a contrata de la Cámara de Diputados del Senado, y de la Biblioteca del Congreso Nacional que tengan 10 o más años de servicios continuos en sus respectivos estamentos, que hayan cumplido o cumplan entre el 1 de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2014, 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que presenten su renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la ley, indicando la data en que harán dejación de sus cargos, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

La bonificación es equivalente a un mes de remuneración imponible, por cada año de servicio continuo en la Cámara de Diputados, el Senado, o en la Biblioteca del Congreso Nacional, con un máximo de once meses, y un tope máximo de UF 1.760.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 144 beneficiarios, de conformidad con los siguientes cupos anuales: para los años 2013, 2014 y 2015 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 46, 49 y 49 cupos, respectivamente. Sin embargo, los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

- Bonificación Adicional:

Los funcionarios que se acojan a la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, podrán recibir por una sola vez una bonificación adicional de 395 Unidades de Fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema previsional establecido por el D.L. N° 3500,

de 1980.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, los funcionarios de planta y a contrata de los órganos mencionados, que cumplan los requisitos señalados anteriormente y hayan cesado en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria entre el 1° de diciembre de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la ley, siempre que a la fecha de la renuncia tuvieren 10 o más años de servicios, continuos o discontinuos, en el Senado o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

- Declaración de Vacancia:

El Secretario de la Cámara de Diputados, el Secretario del Senado y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, podrán declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que tengan 65 o más años de edad, siempre que cumplan con el requisito de tener 10 o más años de servicios continuos y antes del 1 de julio de 2009 hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad, en el caso de los hombres. Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes, tendrán derecho a la bonificación por incentivo al retiro y a la bonificación adicional siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

II. Efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal.

El presente proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional que se establece para los funcionarios de la Cámara de Diputados, del Senado y Biblioteca del Congreso Nacional. Se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto sean los siguientes[1]:

		2013	2014	2015	Total
Bonificación por Retiro Voluntario	Beneficiarios	46	48	47	**141**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	$ 1.564	$ 1.642	$ 1.357	**$ 4.562**
Bonificación Adicional (395 UF)	Beneficiarios	21	29	32	**82**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	$ 191	$ 264	$ 292	**$ 747**
Mayor Gasto Total	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	**$ 1.755**	**$ 1.906**	**$ 1.648**	**$ 5.310**
	(Millones de US$ Equivalentes)	**$ 3,5**	**3,8**	**$ 3,3**	**10,5**

[1] Se considera un valor de la UF equivalente a $23.063,92, correspondiente al valor promedio de la UF del mes de septiembre (Fuente: BCCh). En el caso del valor del dólar, se considera un valor equivalente a $504,57, correspondiente al valor promedio del mes de septiembre (Fuente: BCCh).

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto de ley durante el presente año, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente de la Cámara de Diputados, del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con los acuerdos precedentemente adoptados, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del presente proyecto de ley, en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal, para los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Senado, en la Cámara de Diputados y en la Biblioteca del Congreso Nacional, que hicieren dejación voluntaria de sus cargos y que cumplan con los requisitos copulativos siguientes:

a) Tener diez o más años de servicios continuos en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda.

b) Cumplir o haber cumplido, entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2014, 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres.

c) Renunciar voluntariamente a sus cargos en el plazo que establece el artículo 2°.

El monto de la bonificación por retiro voluntario ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio continuo en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base de cálculo de la bonificación por retiro será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos doce meses anteriores al retiro.

Artículo 2°.- Para acogerse a la bonificación del artículo anterior, los funcionarios y las funcionarias señalados en dicho artículo deberán presentar su renuncia voluntaria ante el Jefe Superior del órgano respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, indicando la data en que harán dejación de sus cargos, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

Durante el año 2013 podrán acceder a la bonificación del artículo 1° hasta un total de 46 funcionarios, y en los años 2014 y 2015 podrán acceder a ella hasta 49 funcionarios cada año. En caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua, a continuación los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, se preferirá a aquellos que no hayan sido seleccionados en el o los años anteriores. Los cupos que no fueren utilizados en un año serán acumulables para el período siguiente. El Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional establecerán un procedimiento conjunto para la asignación de los cupos.

Artículo 3°.- Los funcionarios de planta y a contrata del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1°, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, los funcionarios de planta y a contrata de los órganos mencionados en el inciso anterior que hayan cesado en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria entre el 1 de diciembre de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y siempre que a la fecha de la renuncia cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber cumplido 60 años de edad si es mujer, o 65 años de edad, si es hombre, entre el 1 de julio de 2009 y la fecha de la renuncia al cargo.

b) Encontrarse afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que hubieren cotizado en dicho sistema.

c) Haber tenido diez o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

El reconocimiento de períodos discontinuos para efectos del inciso anterior, sólo procederá cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional, será el vigente al día que corresponda al cese en el cargo.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, para aquellos que tengan derecho a ambas bonificaciones.

Artículo 4°.- La bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional no serán imponibles ni constituirán rentas para ningún efecto legal. Dichas bonificaciones serán compatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable a que tengan derecho los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional en virtud de las resoluciones y acuerdos de las comisiones internas de dichos órganos.

Artículo 5°.- El Secretario del Senado, el Secretario de la Cámara de Diputados y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda, podrán declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que tengan 65 o más años de edad, siempre que cumplan con el requisito establecido en la letra a) del artículo 1° y que antes del 1 de julio de 2009 hayan cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad, en el caso de los hombres. Los referidos Jefes de Servicio podrán ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014, respecto de los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo con los requisitos precedentes, sean incluidos en un registro que se cree para tal efecto mediante un proceso de consulta con las respectivas asociaciones de funcionarios y resolución interna del respectivo órgano antes señalado dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior, tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 3° de este cuerpo legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos establecida en la letra c) de dicho artículo por la declaración de vacancia a que se refiere esta disposición.

Artículo 6° .- Los funcionarios y las funcionarias que cesen en sus cargos y que perciban algunas de las bonificaciones establecidas en la presente ley, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en el Senado, en la Cámara de Diputados o en la Biblioteca del Congreso Nacional, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplir dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Acordado en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 4 de diciembre de 2013.

PEDRO FADIC RUIZ
Secretario accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE INCENTIVOS AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SENADO Y DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL.

(BOLETÍN Nº 9.064-16)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar un incentivo al retiro para los funcionarios del Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad 4x0. Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, y artículo transitorio, aprobados por unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto está conformado por 6 artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto no contiene normas que exijan un quórum especial de aprobación.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, presentado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y particular por 68 votos favor, ninguno en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ninguna.

Valparaíso, 4 de diciembre de 2013.

PEDRO FADIC RUIZ
Secretario Accidental de la Comisión